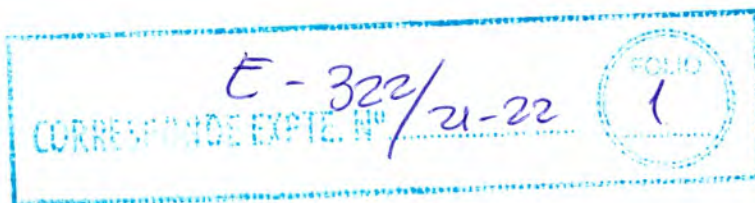




*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley 14.637, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°: Objeto y ámbito de aplicación. Establécese un régimen especial de inasistencias justificadas, no computables, para personas en situación de embarazo, maternidad y/o comaternidad, alumnos en condición de paternidad y/o copaternidad, que cursen estudios en establecimientos de gestión estatal o privados, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley 14.637, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°: Ejercicio del derecho. El régimen especial establecido en el artículo precedente es aplicable a solicitud de la alumna o alumno en situación de acogerse al mismo, quien deberá presentar el certificado médico que acredite el estado y



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



E-322/
CORRESPONDE EXPTE. N° 2-22



período de gestación en caso de embarazo, o inscripción o partida de nacimiento del niño/a.”

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley 14.637, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°: Plazos. El régimen especial de inasistencias justificadas comprenderá, en el caso de personas en situación de embarazo, un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, utilizables durante el plazo de gestación del embarazo o después del nacimiento, de forma continua o fraccionada. Los estudiantes en situación de comaternidad y/o copaternidad contarán con treinta (30) días de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables, que podrán ser utilizadas antes o después del día de nacimiento.”

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 14.637, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°: Extensión de plazos. En caso de nacimiento múltiple, riesgos en el embarazo, nacimiento del niño/a con algún tipo de discapacidad, interrupción del embarazo, muerte del niño/a luego del nacimiento o que la estudiante fuera madre de hijos menores de cuatro (4) años de edad, el plazo máximo de insistencias se entenderá quince (15) días hábiles más, posteriores al nacimiento o interrupción del embarazo. Lo mismo rige para el caso de alumnos varones en idéntica situación.”

Artículo 5°.- Incorpórese el artículo 5° Bis, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5° Bis: Permisos especiales.

- a) Se establece para aquellas personas que se encuentren cursando regularmente y que estén en situación de maternidad y/o comaternidad, paternidad y/o copaternidad, el derecho especial de retirarse durante el horario escolar o ingresar después de iniciado el mismo, por necesidades de atención de la salud de sus hijos/as. En este caso, el establecimiento educativo tiene potestad para solicitar el certificado médico correspondiente.
- b) Se establece el derecho especial de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables, de diez (10) días para las personas que se encuentren en situación de maternidad y/o comaternidad, paternidad y/o copaternidad, que se vean imposibilitados/as de concurrir a clases por imperiosas necesidades de atención de la salud de sus hijos/as. En ese caso, el establecimiento educativo tiene potestad para solicitar el certificado médico correspondiente. El plazo aquí previsto no se superpone con los indicados en los artículos 3° y 4° de la presente Ley.
- c) Se establece el derecho especial de exención de educación física para las personas que lo soliciten y se encuentren en situación de embarazo y/o lactancia, o se



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



E-322/21-22
CORRESPONDE EXPTE. Nº



encuentren imposibilitadas por alguna circunstancia relativa a su situación de maternidad. Se debe presentar ante las autoridad del establecimiento con un certificado médico que indique el estado de gestación y fecha probable de parto en el primer caso, o un certificado médico que indique las razones de imposibilidad de realización de la actividad y partida de nacimiento del hijo/a en el segundo caso.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALDANA AHUMADA
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires

Lic. DANIELA E. REICH
Senadora
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E-322/21-22
CORRESPONDE EXPTE. N°

FOLIO
6



Para dimensionar la situación en la que está inmersa nuestro país, solo hace falta leer las estadísticas expuestas por UNICEF: el 15% de los nacimientos en Argentina son de embarazos adolescentes, de los cuales 6 de cada 10 no son planificados y, 1 de cada 10 mujeres abandona la secundaria por este motivo o porque se aboca al cuidado de sus hijos, hijas, hermanos o hermanas menores.

Mediante el presente proyecto de ley se propone innovar sobre ciertas cuestiones del régimen legal actual, establecido por la Ley 14.637, a saber:

- a) Incorpora las figuras de alumnas madres y alumnos padres;
- b) Amplia los plazos del Régimen Especial de Inasistencias, llevando el plazo máximo para las alumnas de 30 a 45 días, que podrán ser utilizados antes o después del parto, y aumenta el plazo máximo de los varones de 5 a 30 días, que también podrán utilizar antes o después del nacimiento del hijo/a;
- c) Incorpora como causales de extensiones de plazos el nacimiento del niño/a con alguna discapacidad, la interrupción del embarazo y el fallecimiento del niño/a luego del nacimiento. En todas ellas, tanto la madre como el padre contarán con una extensión del plazo máximo de inasistencias de 15 días, posteriores al nacimiento o interrupción del embarazo.
- d) Establece un permiso especial para alumnos/as padres/madres para retirarse durante el horario escolar o ingresar después de iniciado el mismo por necesidades de atención de la salud de sus hijos/as;
- e) Establece un derecho especial de un plazo máximo de 10 inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, para los alumnos/as que se vean imposibilitados de concurrir a clases por



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



imperiosa necesidad de atención de la salud de sus hijos/as. Este plano no se superpone con los indicados en los artículos 3° y 4°:

- f) Establece el derecho especial de exención de educación física para las alumnas que lo soliciten por estar embarazadas o ser madres de familia.

En todos los casos, los establecimientos educativos tienen la potestad de solicitar el certificado médico correspondiente que acredite el estado de gestación y fecha probable de parto, que indique las razones de imposibilidad de realización de actividad física, o también podrá solicitar la partida de nacimiento del hijo/a cuando lo crea necesario.

A través de las modificaciones descriptas se persiguen dos grandes objetivos: por un lado, combatir la deserción escolar, transformando a la escuela en un lugar de contención y apoyo para los jóvenes que atraviesan este tipo de situaciones, brindándoles las herramientas necesarias para permitirles continuar con sus estudios en compañía de sus hijos/as; por el otro, se procura fomentar la crianza compartida de los hijos/as, promoviendo el desarrollo de las mujeres e incorporando al varón como figura de cuidado.

Es lícito mencionar que el presente proyecto de ley ya ha sido presentado en el año 2020, obteniendo dictamen favorable de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, en la cual se le realizaron oportunas modificaciones, las cuales han sido incorporadas; además, contó con el apoyo unánime de todas las fuerzas en el recinto, consiguiendo la aprobación y el consecuente pase a revisión a la Honorable Cámara de Diputados, donde desafortunadamente perdió estado parlamentario.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



Por lo hasta aquí expuesto y velando por mitigar la deserción escolar,
es que solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa
legislativa.

ALDANA AHUMADA
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires

Lic. DANIELA E. REICH
Senadora
Bloque CAMBIEMOS
H. Senado de Buenos Aires



Corresponde Expte. E- 322/ 21-22

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS 21 de Enero de 2022

LILIAN B. CEJAS
DIRECTORA
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires